

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Audiencia Oralidad:	Nro. 087
Sala de Audiencia:	VIRTUAL
Inicio audiencia:	2:15 PM. 26 de julio de 2021
Fin audiencia:	5:40 PM. 26 de julio de 2021
Clase de proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	CARLOS ANDRES ANGULO SALAMANCA
Demandada:	GIOSSIANY SLENDY PINZON RODRIGUEZ
Radicación:	76001-31-10003-2020-00198-00
Fecha:	Julio 26 de 2021.

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	CARLOS ANDRES ANGULO SALAMANCA
Apoderada Dte.:	YOLANDA ELIZABETH NIETO
Demandado (a):	GIOSSIANY SLENDY PINZON RODRIGUEZ
Apoderada Dda.	GLORIA STEFFANY LENIS MARTINEZ

PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Parte Demandante:

Documentales:

- 1.Registro civil del señor Carlos Andrés Angulo Salamanca
- 2.-Copia del Registro Civil de Nacimiento de La menor.
- 3.Audiencia de Conciliación del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, donde no se acordaron las visitas.
- 4.Sentencia emitida por el Juzgado Tercero donde se fijaron las visitas que la demandante NO cumplió. (Pág.5,6,7)
- 5.Oficio el Juzgado Tercero de Familia a I.C.B.F.
- 6.Respuesta del I.C.B.F 16 DE Julio del 2019
- 7.Correo del demandante solicitando acompañamiento para las visitas
- 8.Carta enviada a la administración del conjunto, y a cuadrante de la policía de la zona de Gratamira
- 9.Historia de atención No 1019608072
- 10.Denuncia ante la Fiscalía de Fraude a Resolución Judicial

Parte Demandada:

Documentales:

Rendida por la psicóloga VICTORIA EUGENIA GONZÁLEZ COLORADO, en sesión de fecha 1° de diciembre del año que avanza.

De oficio:

Periciales:

VALORACIONES PSICOLOGICAS - ICBF

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. FASE CONCILIATORIA – SIN ACUERDO
3. INTERROGATORIO DE PARTES
4. PROVIDENCIA

PROVIDENCIA Nro. 1052

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRER TRASLADO** del Dictamen decretado de oficio que fue rendido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, por el término dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Igualmente se Corre Traslado del Trabajo Social realizado por la Trabajadora Social del Despacho, lo anterior, conforme al canon en cita, para que se surta su contradicción en los términos indicados.

SEGUNDO: **ORDENAR** como **PRUEBA TRASLADADA** a este proceso, las pruebas obrantes en el proceso de Custodia y Cuidado Personal con radicación 2017-00532-00 conforme lo dispuesto en el artículo 174 del Código General de Proceso.

TERCERO: **REMITIR** el enlace del proceso digital para el acceso a las pruebas trasladadas relacionadas en precedencia.

CUARTO: **NEGAR** la solicitud de entrevista a la niña Sol Valerie Angulo Pinzón, teniendo en cuenta que ya fue entrevistada por la Trabajadora Social del Despacho.

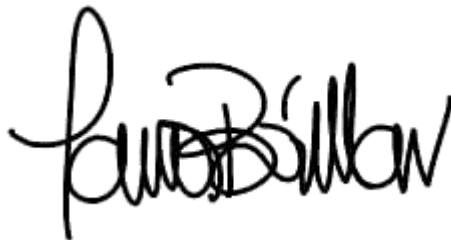
QUINTO: **DECRETAR** como prueba de oficio: **LIBRAR COMUNICACION** al **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** a efectos de que se practique la prueba acerca de la posible alienación parental que pueda existir por parte de la señora GIOSSIANY SLENDY PINZON frente a su hija menor de edad Sol Valerie Angulo Pinzón. Una vez rendido el informe se **CORRERÁ TRASLADO** dicha prueba de conformidad con el artículo 231 Ibídem.

SEXTO: Vencido el término de traslado de la prueba oficiosa se dispondrá la fijación de la fecha para la continuación de esta diligencia, sin perjuicio de que las partes, si así lo consideren lleguen a acuerdos que pongan en conocimiento de este Despacho y sin perjuicio de que en la próxima audiencia se pueda llegar a algún acuerdo respecto a las visitas de la niña.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales a los intervinientes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f802c0c67e0dbd49cd985c96843ad1445dc8429d020acd0ea8a6587426cce31f**

Documento generado en 27/07/2021 09:33:51 AM